

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01293 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de reforma de la demanda se presentó en debida forma y al reunir los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 93 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **SERAFIN CANO BERMEO y MARIA YANETH CARVAJAL PENAGOS** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de 29930,7600 UVR, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de \$8.615.718,05 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa del 13.50%, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 26 de noviembre de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de 4745,5554 UVR por concepto de capital de quince (15) cuotas causadas y no pagadas entre el 3 de septiembre de

2020 y el 3 de noviembre de 2021, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de \$1.330.639,77 m/cte., que se determinan a continuación:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
1	03/septiembre/2020	315,9022	\$90.934,03
2	03/octubre/2020	316,4038	\$86.876,09
3	03/noviembre/2020	316,4038	\$87.042,90
4	03/diciembre/2020	316,4038	\$87.119,22
5	03/enero/2021	316,4038	\$87.018,22
6	03/febrero/2021	316,4038	\$87.170,06
7	03/marzo/2021	316,4038	\$87.502,48
8	03/abril/2021	316,4038	\$87.999,49
9	03/mayo/2021	316,4038	\$88.486,72
10	03/junio/2021	316,4038	\$88.987,20
11	03/julio/2021	316,4038	\$89.724,17
12	03/agosto/2021	316,4038	\$90.054,37
13	03/septiembre/2021	316,4038	\$90.213,43
14	03/octubre/2021	316,4038	\$90.568,72
15	03/noviembre/2021	316,4038	\$90.942,67
TOTAL		4745,5554	\$1.330.639,77

d). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa del 13.50% efectivo anual, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de \$701.951,60 m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal c, los cuales se determinan a continuación:

No	FECHA DE PAGO	VALOR % PLAZO CUOTA EN PESOS
1	03/septiembre/2020	\$ 0,00
2	03/octubre/2020	\$ 0,00
3	03/noviembre/2020	\$45.885,56
4	03/diciembre/2020	\$57.101,20
5	03/enero/2021	\$56.291,75
6	03/febrero/2021	\$55.818,39
7	03/marzo/2021	\$55.497,92
8	03/abril/2021	\$55.178,74
9	03/mayo/2021	\$54.846,62
10	03/junio/2021	\$54.515,42
11	03/julio/2021	\$54.320,30
12	03/agosto/2021	\$53.870,99
13	03/septiembre/2021	\$53.314,84
14	03/octubre/2021	\$52.873,37
15	03/noviembre/2021	52436,5
TOTAL		\$701.951,60

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40704420 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

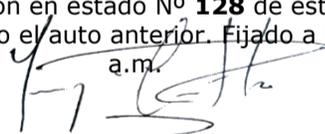
QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día quince (15) de noviembre de 2022
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867e1ac5a68f8e26d1bd52cdab2eb07f0cfce9f23e034b29ec9a9faf5cd75e2**
Documento generado en 11/11/2022 03:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>